



DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZALEZ
XVI LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARIA ROSAURA ZAPATA CANO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

DIP. LUIS ARMANDO DIAZ
PRESIDENTE DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Quien suscribe, Diputada MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ, perteneciente al Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me confieren tanto el numeral 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, como el artículo 100, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo presento ante esta honorable Asamblea INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, misma que fundamente en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La organización del desahogo de los asuntos que se manejan en este Congreso se basa en la distribución del trabajo en las 33 comisiones permanentes legislativas de acuerdo con la materia que contienen los asuntos que se van presentando ya sea por quienes integramos la legislatura, por los Ayuntamientos, los poderes públicos que tienen facultades de iniciar leyes o decretos o bien por la ciudadanía en su caso. Esta forma de trabajar, similar al poder legislativo federal y al



DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZALEZ
XVI LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARIA ROSAURA ZAPATA CANO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

de los congresos locales ha funcionado hasta ahora sin contar con la reglamentación general para las comisiones permanentes, únicamente sujetándose a las disposiciones contenidas en la ley orgánica del poder legislativo y en ocasiones a los acuerdos a los que llegue cada comisión.

En la práctica he observado la falta de disposiciones que hagan que el trabajo sea más fluido, eficaz y profesional, considero necesarias algunas directrices que de manera detallada indiquen la forma de trabajar, con el fin de solucionar posibles problemas y evitar estancamiento del trabajo o acciones que en mi concepto resultan inapropiadas cuando el empeño que debemos aplicar para laborar en equipo y prácticamente no se logran acuerdos entre el número reducido de tres diputados o diputadas que es el que forma una comisión permanente.

Si bien nuestra Constitución Política del Estado no exige grado de instrucción, académico ni profesional para ocupar una diputación, obviamente para desempeñar la función de legislar por sentido común se requiere, aparte de una instrucción básica tener conocimientos y experiencia sobre la administración pública, sobre el proceso legislativo, preparación de oratoria, así como en distintas materias que se manejan en el ejercicio de facultades legislativas. Además de conocimientos hay que contar con valores como la honestidad, respeto, tolerancia, empatía, solidaridad, integridad, humildad para dejarse asesorar y guiar y valentía para hablar con la verdad, reconocer no que sabemos y lo que desconecemos y que dichos valores nos ayudan a construir acuerdo en favor de la sociedad para la cual trabajamos.

Ese conocimiento y la experiencia que dada diputada y diputado forma el perfil, el cual se toma en cuenta para integrar las comisiones permanentes de cada diputada y cada diputado, sobre todo de quien preside las distintas comisiones. Así



DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZALEZ
XVI LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARIA ROSAURA ZAPATA CANO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

llegamos a trabajar en materias que nos interesan, sobre los que hemos profundizado, con los que nos identificamos, utilizamos en las plataformas políticas en las que basamos nuestras campañas políticas.

En la integración de las Comisiones en este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, todas las Diputadas y Diputados presidimos al menos una Comisión y ocupamos la Secretaría de dos o tres del resto de las Comisiones.

En este Dictamen solo debemos llegar a un acuerdo tres integrantes de cada Comisión, no debiera existir problema, sin embargo, se dan casos en que se le resta valor a la firma de quien preside la Comisión porque la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Baja California Sur permite un Dictamen con sólo dos firmas, sin importar si son de quienes ocupen las Secretarías de la Comisión.

El Artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur establece que:

"Para que haya Dictamen de Comisión, deberá estar firmado por la mayoría de las y los Diputados que la componen. Si alguno de ellos disintiera, podrá presentar su voto particular por escrito. "

En la aplicación de esta disposición considero que se minimiza la responsabilidad que tiene quien preside la comisión, en todas las disposiciones legales sobre votaciones en Órganos Colegiados quien preside y tiene el voto de calidad y la anterior disposición equivale a que el voto de la Presidencia de la Comisión no tiene valor.



DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZALEZ
XVI LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARIA ROSAURA ZAPATA CANO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

El artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur dispone que:

"Las y los presidentes de las Comisiones serán responsables de los expedientes que pasen a su estudio y al efecto deberán firmar recibo de ello en el correspondiente libro de control que se llevará en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado."

Lo que significa que recae sobre quien preside cada Comisión un mayor compromiso y responsabilidad que debe ir aparejada del respeto a quien preside cada Comisión, estableciendo la condición de que los dictámenes aun conteniendo la firma de dos integrantes de la Comisión no se tengan como tales si carecen de la firma de quien la preside.

El Reglamento del Senado de la República en cuanto a las votaciones sobre dictámenes se establece:

"Artículo 150

1. Las decisiones en las comisiones se adoptan con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes.
2. Las votaciones sobre dictámenes o resoluciones requieren de la mayoría absoluta de los integrantes de la respectiva comisión.
3. Los dictámenes y resoluciones que se producen bajo la modalidad de trabajo en comisiones unidas, son aprobados por la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de las comisiones que participan.
4. Las votaciones nominales se realizan a través del sistema electrónico.



DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZALEZ
XVI LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARIA ROSAURA ZAPATA CANO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

Artículo 151

1. Cuando en una votación de comisión sobre un asunto se produce empate, se delibera y vota de nuevo en la misma reunión.
2. Si resulta empate por segunda vez, se trata el asunto en una reunión posterior, previo acuerdo de la comisión.
3. Si el empate persiste en la segunda reunión de la comisión, se informa de ello a la Mesa para justificar el retraso en la presentación del dictamen o para los efectos conducente."

Tales reglas nos muestran que sin importar el número de integrantes de las Comisiones en el Senado de la República se busca que los dictámenes de las Comisiones se den por unanimidad y en cambio en este H. Congreso del Estado de Baja California Sur se toma muy a la ligera el hecho de que no exista acuerdo entre tres legisladores o legisladoras, siendo que vivimos en una democracia y representamos la voluntad del pueblo y en caso de desacuerdo hacemos a un lado a quien no firma un dictamen.

Mi propuesta es que se condicione la disposición contenida en el artículo 117 a que una de las dos firmas que se exige para que el Dictamen sea válido sea de la diputada o diputado que preside la comisión.

De aprobarse la reforma que propongo se provocará más dialogo entre los integrantes de las Comisiones en busca de acuerdos y los dictámenes serán más debatidos al interior de las Comisiones, ya sea para fortalecer los argumentos de dictamen para garantizar su éxito al ser presentados.

Por las razones expuestas, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de



DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZALEZ
XVI LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARIA ROSAURA ZAPATA CANO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como:

Artículo 117.- Para que un documento proveniente de las Comisiones **sea considerado** Dictamen de Comisión, deberá estar firmado por la mayoría de **sus integrantes, siempre que en ésta se incluya a quien preside la Comisión.** Si alguno de ellos disintiera, podrá presentar su voto particular por escrito.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 05 de octubre del 2023.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA LUISA OJEDA GONZÁLEZ